



Fuente: <https://www.sah.mx/salud/articulos/sumamos-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes>

Una vez presentado el marco introductorio en los párrafos que precedentes, quien suscribe de conformidad al artículo 84 párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiendo a bien a establecer la siguiente

### Exposición de Motivos

El presente estudio y análisis de la iniciativa es con la finalidad de fortalecer el desarrollo social, económico y urbano, así como regular las condiciones de la actividad en los conceptos de Salones de Eventos, Terrazas de Eventos y similares, con el propósito de establecer las bases para la construcción de una adecuada corresponsabilidad entre la ciudadanía y los distintos órdenes de gobierno, toda vez que en dichos establecimientos se distribuyen y se ingieren bebidas alcohólicas, por tales motivos es de vital importancia, regular las autorizaciones, permisos, licencias, horarios, inspecciones e implementar programas para regular el consumo de alcohol en dichos establecimientos.

Lo anterior en apego a los principios fundamentales protegidos por nuestra Carta Magna, observando la protección al derecho humano a la salud, al libre trabajo, en apego a los principios de seguridad, igualdad jurídica y orden público, aplicable por nuestra legislación mexicana y los tratados internacionales de los que México forma parte, asimismo, se realiza con la finalidad de prevenir los riesgos derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Ahora bien, después de haber realizado las manifestaciones anteriores, es por lo que quien suscribe considera prudente el análisis, estudio y en su caso el debido dictamen de la reforma a los artículos a los que se hace mención.

Por lo que aunado a la exposición de motivos el suscrito tiene a bien someter para su aprobación los siguientes.

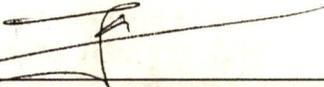
### Puntos de Acuerdo

**Único.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente iniciativa para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Salud; e Inspección.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco."

Puerto Vallarta, Jalisco. Octubre 29 del 2019



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez  
Regidor Presidente de la  
Comisión Edilicia Permanente de  
Reglamentos y Puntos Constitucionales

Propuesta de Reforma

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Dice:	Debe Decir:
<p><b>Artículo 43.-</b> Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto.</p> <p>II al XIV (...)</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta <b>y/o consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto. Mismos que deberán contar con permiso expedido por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal, según sea el caso.</b></p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta y consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, salones de eventos, fondas, cenadurías, boleterías, salones de billar y renta de equipo de cómputo.</p> <p>III y IV.- (...)</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta <b>y/o consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, salones de eventos, terrazas de eventos, fondas, cenadurías, boleterías, salones de billar y renta de equipo de cómputo.</b></p> <p>III y IV.- (...)</p>
<p><b>Artículo 64.-</b> Centro social es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación.</p> <p>Quando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo de bebidas alcohólicas a los invitados gratuitamente.</p> <p>El horario de funcionamiento de los clubes sociales, salones de fiestas y similar será de las 14:00 horas a las 02:00 horas. A los establecimientos a que se refiere este artículo podrán ingresar menores de edad, debiendo contar con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Centro social es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación.</p> <p>Quando en estos establecimientos, así como en aquellos denominados <b>Salones de Eventos, Terrazas de Eventos, se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse únicamente el consumo de bebidas alcohólicas a los invitados, previa autorización que deberán obtener del Consejo de Giros Restringidos.</b></p> <p>El horario de funcionamiento de los clubes sociales, salones de fiestas y similar será de las 14:00 horas a las 02:00 horas. A los establecimientos a que se refiere este artículo podrán ingresar menores de edad, debiendo contar con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.</p>



